



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., jueves 8 de agosto de 2013.

Número 96

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos..... 2

DECRETO Gubernamental por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Colegio de San Juan Siglo XXI..... 4

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

CONVOCATORIA 009, mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) 57057002-044-13, para la contratación de: **Recarpeteo y Bacheo** en el municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 6

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

TRANSFERENCIAS al Presupuesto de Egresos vigente del municipio de Río Bravo, Tamaulipas... 8

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

AVISO de Remate por el que se CONVOCA a los interesados a la celebración de la primera subasta de 1,713 bienes muebles considerados inútiles, propiedad del Municipio de Tampico, misma que se llevará a cabo el día 12 de Agosto de 2013..... 8

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución Política de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 147 de fecha 8 de diciembre de 2011, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de establecer las normas, lineamientos y criterios para la asignación de becas, créditos y estímulos educativos en el Estado.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, establece que, en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlo en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, con el propósito de adecuar sus preceptos a lo previsto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE BECAS, ESTÍMULOS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5 párrafos 2 y 7, 6 fracciones III, XI y XII, 7 párrafo 2 fracciones II y XV y 13; y se adicionan las fracciones XIII y XIV del artículo 6 y las fracciones XVI y XVII del artículo 7, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de diciembre de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

1. La...

I. a la V.-...

2. El Presidente de la Junta Directiva será suplido por el servidor público que éste designe, en tanto que los suplentes de los demás integrantes de la misma no podrán tener una responsabilidad administrativa inferior a la de Director; así mismo, en ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno las personas contempladas en el artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que los integrantes no percibirán retribución alguna por su desempeño.

3 al 6. ...

7. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente o, por instituciones de éste, del Secretario Técnico, y en forma extraordinaria cuando su Presidente estime conveniente. Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes, y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.

8. Las...

ARTÍCULO 6.

La...

I y II.-...

III. Examinar y, en su caso, aprobar el balance anual los estados financieros y el informe anual de actividades que le presente el Director General. Así mismo, validar, previo informe del Director General, la cuenta pública del Instituto;

IV a la X.-...

XI. Nombrar a los miembros del Consejo Consultivo;

XII. Analizar, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las atribuciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. El Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados;

XIII. Las indelegables que establece el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado; y

XIV. Las demás que señale el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.

1. El...

2. El...

I. Ejecutar...

II. Ser representante legal del Instituto, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con atribuciones para la suscripción de contratos y títulos de crédito relacionados con su actividad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente estará facultado para otorgar o revocar los poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales, inclusive del juicio de amparo, también estará facultado para que firme y presente la cuenta pública del Instituto a la Junta Directiva y ante quien corresponda.

III a la XIV.-...

XV. Someter el Estatuto Orgánico del Instituto a la consideración de la Junta Directiva para su análisis, aprobación y expedición, en el que se establezcan las bases de organización, así como las atribuciones que correspondan a las distintas áreas que integren el Instituto;

XVI.- Las señaladas en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

XVII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y las que la Junta Directiva le asigne.

3. El...

I. a la V.-...

ARTÍCULO 13.

Para la liquidación o extinción del Instituto, se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización del objeto que motivó su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos. También se observará lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución Política de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 5 de fecha 24 de junio de 2000, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Colegio de San Juan Siglo XXI, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo, se plantea como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.